

LEY DE LA FUNCION PUBLICA PENITENCIARIA	ESTATUTO DE LOS CUERPOS NACIONALES DE IIPP
PROMOVIDO POR: ADMINISTRACIÓN Y SINDICATOS MESA DELEGADA A EXCEPCIÓN DE CCOO	PROMOVIDO POR: TAMPM
EN FASE DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA MESA DELEGADA	Presentada ante las Cortes (Congreso y Senado) e iniciado trámite parlamentario.
	Concursos y oposiciones a nivel nacional aun haciendo transferencias a las CCAA (Ley de 12/1983 de 14 de octubre: CUERPOS NACIONALES)
Agente de la Autoridad para funcionarios y laborales.	Agente de la Autoridad para funcionarios.
Atentado contra la Autoridad para funcionarios y laborales.	Atentado contra la Autoridad para funcionarios.
Personal de Sanidad Penitenciaria queda excluido: se asume la transferencia del mismo a las CCAA	Se tiene en consideración al Personal Sanitario a todos los efectos.
	Se propone que se regule reglamentariamente las áreas y servicios y la distribución de puestos de trabajo para evitar instrucciones, ordenes de servicios u acuerdos que perjudiquen a los profesionales.
	Se regula la forma de ingreso en los Cuerpos Penitenciarios: En el presente estatuto.
Se remite al TREBEP y no se regula la carrera horizontal.	Carrera horizontal en el mismo puesto de trabajo con grados de carrera profesional. (retribución por complemento de carrera profesional).
Queda a disposición de negociación colectiva entre Administración y Mesa Delegada (Organizaciones sindicales más representativas).	Provisión de puestos de trabajo: El concurso general será el sistema general de provisión de puestos de trabajo
	Concurso específico se blinda para evitar arbitrariedades.
	Libre designación (las tres reglamentariamente).
Cambio de puesto de trabajo por razón de edad	Asignación de puestos de trabajo por disminución de sus condiciones psicofísicas
	Se regulan los derechos de los profesionales penitenciarios (Garantías)
	Se regulan los deberes de los profesionales penitenciarios (Garantías)
Código deontológico del personal penitenciario: Diseñado por la SGIP y Sindicatos. Actualmente el código deontológico atenta contra muchos preceptos de la vida personal del funcionario de prisiones y dista mucho de las materias de la ética laboral.	Código de conducta: cumplirán fielmente los principios básicos de actuación contenidos en la normativa vigente, así como las líneas marcadas por el Código Ético Europeo para el Personal Penitenciario. (Taxado y objetivo).
	Se regula el calendario laboral.
	Retribuciones se regulará de forma reglamentaria.
	Protección social: Se blinda el mutualismo administrativo (MUFACE).
	Se regula la incapacidad.
	Se regula el Derecho a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo penitenciario.
NO SE REGULA SEGUIRA EN MANOS DE LA NEGOCIACIÓN DE LA MESA DELEGADA EN ESTA SITUACIÓN NO ES UN DERECHO	Se blinda el derecho a la acción social
Defensa y Principio de indemnidad a instancia de parte	Defensa y seguro de responsabilidad civil de oficio
REMISIÓN AL REGLAMENTO PENITENCIARIO	Se regulan la recompensas para los profesionales penitenciarios en el ejercicios de sus funciones
REMISIÓN AL TREBEP	Se regulan las situaciones administrativas de los profesionales penitenciarios.
	La segunda actividad como nueva situación administrativa.
MESA DELEGADA AGE ORGANIZACIONES SINDICALES MAS REPRESENTATIVAS Y MESAS DE TRABAJO	Representación, participación y negociación colectiva: SECTORIZACIÓN
Principio de veracidad	Presunción de certeza.
La permanencia en las situaciones de detención y prisión preventiva, así como el cumplimiento de penas privativas de libertad por el personal penitenciario, tendrá lugar en establecimientos penitenciarios civiles, con separación del resto de detenidos, presos o penados. Idéntica separación deberá mantenerse durante su estancia en dependencias policiales y en los traslados que puedan efectuarse	Disposición adicional tercera. Cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los Funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Instituciones Penitenciarias.El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los Funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Instituciones Penitenciarias se realizará en establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos, presos y penados.

En materia de identificación: Número de Carnet Profesional.	Regulaciones mínimas de uniformidad e identificación de los profesionales penitenciarios. <ul style="list-style-type: none"> • Tipos de uniforme • Emblemas y distintivos. • Placa y cartera identificativa. • Identificación por número profesional.
Viviendas penitenciarias:	Viviendas penitenciarias:
NO SE REGULA LA EQUIVALENCIA DE TITULACIONES EN BASE AL MECES	Disposición transitoria segunda. Titulaciones académicas. 1. Hasta que no se generalice la implantación de las titulaciones exigidas para el ingreso en los cuerpos regulados en la presente Ley, junto con las mismas, los requisitos de acceso a los mencionados cuerpos serán los siguientes: a) Para el acceso a cuerpos y escalas del grupo A, subgrupo A1: título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. b) Para el acceso a cuerpos y escalas del grupo A, subgrupo A2: título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico o equivalente. 2. Una vez se produzca la citada implantación de los nuevos títulos de forma generalizada, mediante Real Decreto se establecerá el sistema de equivalencias entre los títulos universitarios anteriores y los nuevos.
REGULACIÓN GRUPO B FUNCIONARIZACIÓN TRABAJADORES SOCIALES	